

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término para ello conferido, por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**, dentro del **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA**, propuesto por **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND**, en contra de **FABRICIANO ROJAS ACOSTA Y OTROS**. Sírvase proveer. Ginebra Valle, 09 de diciembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
DEMANDANTE: JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND
DEMANDADO: FABRICIANO ROJAS ACOSTA Y OTROS
RADICACION: 763064089001-2019-00101-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 698

Visto y evidenciado el informe secretarial se tiene que el abogado, **JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.524 y Tarjeta Profesional No. 145.517 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND**, presentó a Despacho, escrito de subsanación de la demanda por proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA**, en contra **FABRICIANO ROJAS ACOSTA Y OTROS**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 597 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico del día siguiente.

Analizado el escrito de subsanación, el Despacho avizora que la parte demandante subsanó en debida forma el defecto que fue advertido, esto es, la integración al contradictorio de los herederos determinados e indeterminados de los causantes **DANILO SATIZABAL REYES** (q.e.p.d), y **ERASMO SALAZAR ESCOBAR** (q.e.p.d.).

Del causante **DANILO SATIZABAL REYES** se incluyeron a los siguientes herederos: **ADRIÁN CAICEDO CASA/AS, ADÁN ANTONIO ECHEVERRY REYES, BLANCA NIDIA ECHEVERRY REYES, CARMEN EMILIA ECHEVERRY REYES, GLORIA ELENA ECHEVERRY REYES, JAIME DE JESÚS ECHEVERRY REYES, MARIA FLORENCIA ECHEVERRY REYES, NASLY TERESA ECHEVERRY REYES, ROSALBA ECHEVERRY REYES, SANTIAGO ECHEVERRY REYES, BENINO REYES, CESARINA REYES, MARTHA MARY REYES DE GRANADOS, MILLER EYVAR REYES, ALBA MILENA REYES TENORIO, EDGAR JOSE REYES TENORIO, FULVIO REYES TENORIO, RANULFO REYES TENORIO, VICTOR MANUEL REYES TENORIO, CARLOS ALFONSO SAIZ REYES Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

Del causante **ERASMO SALAZAR ESCOBAR** se incluyeron a los siguientes herederos: **RUTH MARINA PLAZA REYES, DEYSON JOSÉ SALAZAR GIL, JAVIER ANTONIO SALAZAR GIL, JOSE ARBEY SALAZAR GIL, ERASMO SALAZAR PLAZA, ISAAC SALAZAR PLAZA, JULIA MARIA SALAZAR PLAZA, LYDA SALAZAR PLAZA Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**

Antes de proferir la decisión respectiva, es preciso advertir que, si bien se está admitiendo la demanda nuevamente, se dejarán incólumes los oficios atinentes al procedimiento que establece el art. 12 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, esto es, aquella actuación procesal que imprime en el operador judicial el deber informar del proceso referenciado al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POT), a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, en ocasión de que tal carga ya fue realizada por el Despacho a través del Auto No. 263 del 21 de marzo de 2019, obrante a folio 65 del expediente digitalizado.

De la misma manera, se mantendrán en firme los oficios obrantes a folios 88-94 el expediente digitalizado, por medio de los cuales se notificaron del presente litigio a las entidades que deben de ser informadas del proceso referenciado en virtud del núm. 6 del art. 375 del C.G. del Proceso. Por otro lado, y sin ser menos relevante, esta agencia judicial se percata de que con la subsanación se adjuntó un nuevo memorial poder, en el cual se anexaron los nuevos sujetos procesales pertenecientes al extremo pasivo, por ende, entrará el Juzgado a reconocerle personería para actuar, nuevamente, al abogado **JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.318.524, y Tarjeta Profesional No. 145.517 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dando cumplimiento al art. 14 núm. 5 de la Ley 1561 de 2011, se ordenará el emplazamiento de los predios colindantes a aquel identificado con matrícula inmobiliaria número 373-23916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, toda vez que por tratarse de un proceso que busca sanear la llamada falsa tradición, es deber de este estrado ordenar esta medida tal como lo pregona la normatividad en comento.

Por todo lo ya dicho, y una vez revisado el escrito en mención, así como la subsanación allegada junto con este, encuentra el Despacho que, efectivamente, fueron corregidos los defectos advertidos mediante **Auto No. 597 del 23 de noviembre de 2021**, notificado por estado electrónico del día siguiente. Así las cosas, se tiene que la demanda cumple con los requisitos generales y especial de los arts. 82 y 375 del C.G. del Proceso, en concordancia con lo pregonado por los arts. 5, 6 y siguientes de la Ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para **PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA**, de un inmueble predio rural, localizado en la Vereda Villa Vanegas, lote de terreno denominado “El Porvenir”, del Municipio de Ginebra, Valle, con Matrícula Inmobiliaria No. 373-23916, propuesta por **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND**, en contra de **FABRICIANO ROJAS ACOSTA Y OTROS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos determinados e indeterminados del causante **DANILO SATIZABAL REYES**, señores **ADRIÁN CAICEDO CASA/AS, ADÁN ANTONIO ECHEVERRY REYES, BLANCA NIDIA ECHEVERRY REYES, CARMEN EMILIA ECHEVERRY REYES, GLORIA ELENA ECHEVERRY**

REYES, JAIME DE JESÚS ECHEVERRY REYES, MARIA FLORENCIA ECHEVERRY REYES, NASLY TERESA ECHEVERRY REYES, ROSALBA ECHEVERRY REYES, SANTIAGO ECHEVERRY REYES, BENINO REYES, CESARINA REYES, MARTHA MARY REYES DE GRANADOS, MILLER EYVAR REYES, ALBA MILENA REYES TENORIO, EDGAR JOSE REYES TENORIO, FULVIO REYES TENORIO, RANULFO REYES TENORIO, VICTOR MANUEL REYES TENORIO, CARLOS ALFONSO SAIZ REYES Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, y del causante ERASMO SALAZAR ESCOBAR, señores RUTH MARINA PLAZA REYES, DEYSON JOSÉ SALAZAR GIL, JAVIER ANTONIO SALAZAR GIL, JOSE ARBEY SALAZAR GIL, ERASMO SALAZAR PLAZA, ISAAC SALAZAR PLAZA, JULIA MARIA SALAZAR PLAZA, LYDA SALAZAR PLAZA Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, de conformidad con lo preceptuado por el art. 291 y siguientes del Cód. General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo plasmado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del libelo de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días**, tal como lo establecen **los Art. 91 y 369 del Código General del Proceso**.

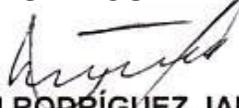
CUARTO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO de los **COLINDANTES** del predio a sanear, inmueble rural, localizado en la Vereda Villa Vanegas, lote de terreno denominado "El Porvenir" de Ginebra, Valle, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-23916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle, conforme al **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, es decir, en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito o radial.

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** contemplado en los **Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso**, dando cumplimiento a lo establecido por el art. 5 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado **JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.318.524 y Tarjeta Profesional número 145.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de mandatario judicial de **JULIAN SANTIAGO RUIZ BRAND**, conforme a las facultades conferidas en el poder.

SEPTIMO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por **estado No 161**, de hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 08:00 A.M.

La Secretaria,


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ